



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 1 de abril

Número 76

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1961 sobre aplicación de lo establecido en el número segundo de la de 17 de julio de 1956 en determinados casos de concentración de Empresas al amparo del artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1956, resolviendo dudas planteadas sobre aplicación de la de 17 de marzo de 1955, que estableció normas para el cómputo de los incrementos de valor en los casos previstos en el apartado b) de la regla primera de la disposición quinta de la antigua Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, hoy Impuesto sobre Sociedades, aclaró no ser de aplicación las aludidas normas a las fusiones de Sociedades realizadas mediante agrupación de sus respectivos socios y con disolución de algunas o de todas ellas; y con el fin de respetar situaciones de hecho, estimó oportuno conceder a las Sociedades que entonces poseyeran el control de otras a través de la tenencia de la totalidad o de la casi totalidad de sus títulos la posibilidad de absorberlas sin el obstáculo fiscal que pudieran significar

las normas de valoración aludidas, estableciendo a este efecto, en el número segundo de su parte dispositiva, que éstas tampoco serían de aplicación en los casos de absorción si la Sociedad absorbente poseyera en la fecha de publicación de la indicada Orden (31 de julio de 1956) el 90 por 100 o más de los títulos representativos del capital de la entidad absorbida, siempre que la operación se llevase a efecto en el plazo de dos años, a partir de la citada fecha.

Posteriormente, las Ordenes de 29 de julio de 1958, 25 de febrero de 1959 y 12 de abril de 1960, dictadas para desarrollar el artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que concede exenciones tributarias por los Impuestos de Timbre, Derechos reales y Emisión de valores mobiliarios de los casos de constitución de Sociedades o de integración de Empresas que determinen una concentración de actividades benéficas para la economía nacional, declararon de aplicación lo establecido en el mencionado número segundo de la Orden de 17 de julio de 1956 a las Sociedades acogidas a las aludidas exenciones que, reuniendo las circunstancias señaladas en el mismo, lo hubieren solicitado hasta el 30 de septiembre de 1958, siempre que las operaciones de absorción quedaren total y definitivamente rea-

lizadas dentro del plazo señalado al efecto en la Orden ministerial correspondiente.

Así, pues, estas últimas disposiciones han venido a significar, en cuanto a las entidades a que se refieren, una prórroga del plazo de dos años que con carácter general se señalaba en el número segundo de la Orden de 17 de julio de 1956 para realizar la absorción; pero al dejar intactas las demás condiciones del mismo, quedan excluidos de la aplicación de sus preceptos algunos casos de concentración planteados al amparo del referido artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en que se da la circunstancia de que la Sociedad absorbente, aun ejerciendo en 31 de julio de 1956 control absoluto de la absorbida por tener más de las dos terceras partes de los títulos representativos del capital de ésta, máximo quórum exigido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, no disponía en aquel entonces del 90 por 100 o más de dichos títulos, aunque sí en la fecha de 30 de septiembre de 1958, por haber adquirido en el interregno, y para facilitar la absorción, los títulos de la subordinada en poder de terceros.

De aplicarse en estos supuestos las normas de valoración establecidas en la Orden de 17 de marzo de 1955, se vería obstaculizada la concentración de tales Empre-

sas, económicamente aconsejable, por lo que parece conveniente resolver estos casos en favor de la concentración, si bien con el carácter restrictivo que se deriva de considerar exclusivamente las situaciones de hecho producidas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 17 de julio de 1956, será también de aplicación en las operaciones de concentración de Empresas llevadas a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones complementarias, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la Empresa absorbente lo hubiere solicitado hasta el 30 de septiembre de 1958 y en esta fecha poseyera el 90 por 100 o más de los títulos representativos del capital de la absorbida.

b) Que dicha Empresa absorbente fuera dueña en 31 de julio de 1956, al menos, de las dos terceras partes de los referidos títulos; y

c) Que se cumplan los demás requisitos señalados en el número segundo de la Orden de 12 de abril de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Devolución de fianzas

La Comisión provincial permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 28 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las

obras siguientes, de las que ha sido contratista el señor que se menciona a continuación:

Terminación del camino vecinal de Lloregot a Zab. Ila; contratista, D. Claudio Sánchez Gallarín, vecino de Burgos.

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza al indicado contratista; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras, remitan certificaciones relativas a las reclamaciones que puedan existir contra mencionado contratista, por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, con motivo de la ejecución de las obras.

Finalizado dicho plazo, de no ser enviadas referidas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna.

Burgos, 29 de marzo de 1961.
—El Presidente de la Comisión, Servando Fernández Victorio.—
El Secretario, Jesús Martínez González.

1.249.- D-143'15

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Aurelio González Maza, vecino de Lerma, contratista de las obras de empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Villaverde Mogina a Pampliega por Belbimbre, Barrio de Muño y Palazuelos de Muño, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado pla-

zo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 28 de marzo de 1961.
—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1.248.—D-94,10

Delegación de Hacienda

Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

La Orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de diciembre de 1960, aprobó las tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tuvo lugar los días 27 al 31 de dicho mes y del 2 al 17 de enero de 1961.

En virtud de lo dispuesto en la citada Orden, las nuevas tarifas se aplicarán desde primero de enero de 1962 y, a este efecto, todas las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídicas, sujetas al pago de dicha cuota, deberán presentar declaraciones de todas sus actividades, dentro del período comprendido entre 1.º de abril de 1961 y 30 de junio siguiente.

De acuerdo con las instrucciones dictadas por el Centro Directivo gestor del Impuesto y en uso de las facultades conferidas a esta Delegación, se publican las siguientes instrucciones:

1.ª Están obligadas a presentar las declaraciones iniciales de todas sus actividades, las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al pago de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin más excepciones que las contenidas en la tabla unida a las tarifas. La obligación de declarar alcanza a los que ejerciendo actividad que, a su juicio, goce de exención, ésta no figure expresamente señalada en dicha tabla.

2.ª Las declaraciones podrán ser presentadas:

a) Directamente en la Delegación de Hacienda.

b) En el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la industria.

c) Remitiendo las declaraciones a la Delegación de Ha-

cienda, por correo certificado, presentándolas en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, conforme a lo establecido por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.^a La declaración se presentará por triplicado por cada actividad que el contribuyente realice, siguiendo para ello las instrucciones contenidas en las hojas de declaración que, con esta fecha, se remiten a los Ayuntamientos, a cuyo efecto es muy de tener en cuenta que se han impreso dos tipos diferentes: Una, para las industrias extractivas y de fabricación (Secciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de las tarifas).

Aunque en los modelos de declaración se expresan con toda claridad las instrucciones necesarias para consignar adecuadamente los datos exigidos, parece conveniente llamar la atención respecto a lo que ha de entenderse por actividad, ya que, como queda dicho, cada una de éstas ha de ser objeto de declaración por triplicado. Como norma fundamental se ha de considerar que constituye actividad cada una de las desarrolladas como unidad independiente en las Secciones, atendiendo a la redacción de cada apartado de los epígrafes.

4.^a Los impresos se entregarán gratuitamente a petición de los interesados o personas que los representen, debiendo ser reintegrados por el solicitante en el acto mismo de recibirlos, a presencia del funcionario que haga la entrega, quien inutilizará el reintegro estampando la fecha sobre el mismo.

5.^a Al objeto de conseguir una mejor ordenación en la ejecución de los trabajos correspondientes, se estima conveniente esalonar el período de presentación de las declaraciones iniciales en la forma siguiente:

Burgos Capital, Aranda de Duero y Miranda de Ebro.

Mes de abril: Ramas 1.^a, 2.^a y 3.^a (comprenden las industrias de Alimentación, Textil, Made-

ra, Corcho, Papel y Artes Gráficas).

Mes de mayo: Ramas 4.^a, 5.^a y 6.^a (comprende las industrias de Piel, Calzado y Caucho, Industria Química, y Construcción, Vidrio y Cerámica).

Mes de junio: Ramas 7.^a, 8.^a y 9.^a (comprende la Industria Metalúrgica; Agua, Gas y Electricidad, y actividades diversas, tales como Transportes, Publicidad, Contratación, Peluquerías, Enseñanza, Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, espectáculos y las actividades no incluidas en las ramas anteriores).

En los demás Municipios la presentación de las declaraciones se efectuará en los meses de abril, mayo y junio, sin distinción de industrias.

6.^a A los contribuyentes que ejerciendo actividad sujeta a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, no formulen la declaración inicial obligatoria dentro del plazo establecido, se les impondrá la sanción que determina el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (multa de 100 a 25.000 pesetas), con independencia de cualquier otra que les fuera exigible a consecuencia de la omisión efectuada.

7.^a Los Ayuntamientos impulsarán y estimularán la presentación de las declaraciones por parte de los industriales que ejerzan sus actividades dentro del respectivo municipio, tanto en bien del servicio como en cuanto a evitar con ello las responsabilidades en que incurrirán los contribuyentes que no cumplan lo dispuesto en esta Circular.

Las declaraciones, presentadas en los Ayuntamientos, deberán ser remitidas semanalmente a esta Delegación de Hacienda, acompañadas de relación duplicada, uno de cuyos ejemplares será devuelto al Ayuntamiento con el recibo firmado por el Jefe del Negociado de Industrial.

8.^a El Servicio de asesoramiento que funciona en la Delegación de Hacienda resolverá cuantas dudas se presenten al contribuyente en la redac-

ción de las declaraciones iniciales aludidas.

Espera esta Delegación de Hacienda de los contribuyentes por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, una colaboración decidida, que permita a los servicios que tienen a su cargo la gestión del impuesto, llevar a feliz término, sin sanción alguna, la ardua misión encomendada.

En cuanto a los Secretarios de Ayuntamiento, su gran preparación para el cargo y alto sentido del deber serán, en el ámbito de su jurisdicción, como en tantas otras ocasiones, la fuerza que haga posible el éxito que esta Delegación da por logrado y que agradece desde ahora.

Burgos, 29 de marzo de 1961.
— El Delegado de Hacienda,
Teodosio Gobernado.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por don Patricio Andrés Lacalle, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 17 de diciembre de 1960, sobre enajenación de unos terrenos de Propiedad municipal sitos en "La Loma de Villimar".

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviere interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 23 de marzo de 1961.
El Itmo. Sr. Presidente de la Sala, ilegable.

1.214.—D-73'15

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y con poder de don Ale-

jandro Ruiz de la Peña, vecino de Tubilleja de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Millán de Lara, con fecha 24 de diciembre de 1960.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de marzo de 1961.
El Ilmo. Sr. Presidente, ilegible.

1.215.—D-61'10

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don José Luis Jiménez de la Viuda, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 12 de agosto de 1960, relativo a unas tuberías del servicio de abastecimientos de aguas potables.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de marzo de 1961.
El Ilmo. S. Presidente de la Sala, ilegible.

1.261.—D-67'10

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal del Pisuerga

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la temporada de 1960, a los usuarios de las aguas del Canal del Pisuerga.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se relacionan y en los días que se señalan:

Melgar de Fernamental, el día 14 de abril, a las diez de la mañana.—La recaudación se hará en la oficina del Canal.

Zarzosa de Riopisuerga, el día 14 de abril, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona.

Valladolid, 28 de marzo de 1961.—El Ingeniero Director, (Ilegible)

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Anuncio de subasta

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y con carácter de urgencia, se saca a nueva subasta y por una sola vez, los lotes de pino negral agotados de resinación del monte «El Pinar», número 8 A., de la propiedad de este Ayuntamiento.

Lote número 1.—1.200 pinos, tasados en 121.440 pesetas, índice 151.800 pesetas.

Lote número 2.—1.000 pinos, tasados en 113.840 pesetas, índice 142.300 pesetas.

Las subastas se celebrarán en el Salón del Ayuntamiento, el próximo día 4 de abril, a las

doce horas, para el primer lote, y las doce y media para el segundo.

Los pliegos se admitirá hasta las catorce horas del día anterior a la celebración de la subasta, rigiendo para ella las condiciones legalmente establecidas.

Villanueva de Gumiel, 22 de marzo de 1961.—El Alcalde, Julio Ontañón.

1.251.D-100'10

Junta vecinal de Arriba (Valle de Manzanedo)

El día 10 de abril próximo, a las quince horas, en la casa de Juntas del pueblo de Arriba, tendrá lugar la subasta de 124 hayas maderables, 22 leñosas y 190 robles maderables y 54 leñosos, en total 314 árboles maderables y 76 leñosos, con un volumen total de 443 metros cúbicos de madera y 310 metros cúbicos de leña, en la tasación de 74.816,32 pesetas y precio índice de 93.519,72 pesetas.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que rige para estos aprovechamientos y de las condiciones económicas que exija la Junta.

Arriba, 27 de marzo de 1961.
El Presidente, Cástor Ruiz.

1.252.—D-70'10

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129.—Certificados de

PENALES y del Catastro

JUNTA VECINAL DE TOLBAÑOS DE ABAJO

Habiendo quedado desierta la segunda subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa, se vuelve a anunciar subasta para el día 15 de abril próximo, en la nueva tasación que se indica, haciendo constar que esta es la última subasta que se celebra.

Hora	Arboles	Metros cúbicos		Tasación	Precio índice
		Madera	Leña		
11	100 pinos	136	60	112.400	140.500

Los pliegos, hasta las dieciocho horas del día anterior. Tolbaños de Abajo, 28 de marzo de 1961.—Por el Presidente (ilegible).

1.250.—D-91'10